

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION*Reales órdenes.*

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sorzano, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sorzano, decretada en 4 del mismo por el Gobernador de la provincia de Logroño.

Resulta que en 14 de Noviembre último dicha Autoridad nombró un delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de la citada Corporación municipal, y que constituido aquél en Sorzano al día siguiente de su nombramiento, comenzó á dar cumplimiento á su cometido, resultando de las diligencias al efecto practicadas que el padrón de vecinos formado en 1883 estaba sin autorizar por el Ayuntamiento, no habiéndose practicado en él rectificación alguna con posterioridad á aquella fecha: que no existía el expediente que debió formarse para el nombramiento de Vocales asociados, no habiendo más antecedente relativo á este particular que un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 16 de Agosto, y de

que aparece que el sorteo se verificó en forma legal: que el servicio de prestación personal se impone sin formar para ello el oportuno expediente y no por el Ayuntamiento, sino por de Alcalde, por ser esta la costumbre establecida en la localidad: que en 23 de Octubre último se dió parte al Juzgado correspondiente de haber desaparecido de la Secretaría municipal los antecedentes relativos á las cuentas del año de 1883-84, cuyos documentos encontró el delegado en el Archivo, poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia: que durante los días 20 al 26 de Noviembre, el delegado tuvo que formar las cuentas correspondientes á los años 1882-83 y 1883-84 que se hallaban sin formalizar, entregándolas al Alcalde para que las tramitase y remitiera después al Gobernador para su ultimación: que los fondos municipales los conservaba el Depositario en un cajón con una sola llave, encontrándose varios recibos sin cobrar procedentes del reparto de consumos, por lo que el delegado dispuso que se hicieran efectivos con arreglo á la instrucción: que no se había nombrado Regidor Interventor, pero que el Alcalde prometió que se nombraría inmediatamente, así como también que se adquiriría el arca de tres llaves que previene la ley para la custodia de los fondos municipales: que no se llevaba libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal: que no existían apéndices de los amillaramientos, y que las altas y bajas en el reparto de la contribución territorial se hacen con arreglo á las declaraciones de los interesados; y por último, que no existía inventario de los documentos obrantes en el Archivo municipal, manifestando el Secretario que se estaba ocupando en formalizarlo.

Con la práctica de las anteriores diligencias y de otras relativas al examen de los libros de actas existentes en la Secretaría municipal, de los documentos refe-

rentes á la administración de los fondos del Municipio, de las cuales no ha creído necesario la Sección hacer mérito, porque de ellas no se desprende cargo alguno que sea imputable al Ayuntamiento suspenso, el delegado dió por terminada su visita el día 30 de Noviembre, y entregadas las actuaciones al Gobernador de la provincia en 2 de Diciembre, dicha Autoridad con fecha 4 de Enero decretó la suspensión del Ayuntamiento, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

A juicio de la Sección no resulta en manera alguna justificada la providencia del Gobernador de Logroño: con arreglo al art. 189 de la ley Municipal, los Gobernadores únicamente pueden imponer á los Ayuntamientos la más grave corrección gubernativa en el caso de que cometan extralimitación grave con carácter político, ó en el de que incurran en desobediencia, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados. Ninguna de estas circunstancias concurren en el presente caso, puesto que los cargos atribuidos al Ayuntamiento de Sorzano revelan cuando más la comisión de leves faltas administrativas fácilmente reparables, algunas de las cuales fueron subsanadas por el mismo delegado, y otras prometió corregirlas el Alcalde, quedando por consiguiente restablecida la normalidad en la administración municipal, que si apareció algún tanto perturbada, de ella no ha resultado perjuicio verdadero y efectivo para los intereses del Municipio.

Esto, no obstante, y sin perjuicio de que se deje sin efecto la suspensión impuesta, cree la Sección que debe V. E. encargar al Gobernador que, con vista del expediente, adopte las medidas necesarias para procurar que la ley y demás disposiciones legales sean fielmente observadas, haciendo al Ayuntamiento las prevenciones que estime oportunas. También considera necesario la Sección lla-

mar la atención de V. E., por si acerca de ello estimare prudente adoptar alguna resolución sobre el tiempo invertido por el delegado en su visita, pues dada la naturaleza de las actuaciones que practicó, y habiendo estado constantemente auxiliado por el Alcalde y el Secretario, resulta aquél verdaderamente excesivo, y teniendo los interesados que satisfacer las dietas devengadas, se les perjudica con la imposición de un gravamen oneroso y no justificado.

Opina, por tanto, la Sección que se debe alzar la suspensión de que se trata y encargar al Gobernador que adopte las medidas que se dejan indicadas.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta 3 Febrero.)

Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta que por conducto de V. S. elevó á este Ministerio esa Comisión provincial en 30 de Octubre de 1884 acerca del tiempo que dura la responsabilidad de los mozos que se sustituyen para Ultramar, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el adjunto expediente promovido por la Comisión provincial de Alicante, consultando el tiempo que debe durar la responsabilidad de los mozos que se sustituyen para Ultramar.

Según resulta del expediente el Gobernador militar de la provincia propuso á la Comisión provincial en 23 de Septiembre del año próximo pasado que habiendo desertado el sustituto para Ultramar Manuel Villar Martínez se hiciese saber al sustituto Joaquín Marco Macía que debía reponer su plaza ó estar dispuesto á embarcarse; y resultando que el sustituto de que se trata fué admitido en Caja en 15 de Marzo de 1883, contestó dicha Corporación á la Autoridad militar que habiendo transcurrido más de 18 meses desde que tuvo ingreso el expresado sustituto se hallaba el sustituto libre de responsabilidad y no debía obligarse á reponer su plaza sin faltar terminantemente á lo dispuesto en el art. 188 de la vigente ley de Reemplazos.

Con fecha 10 de Octubre del año próximo pasado, el Gobernador militar remitió á la Comisión provincial una comunicación del Capitán general del distrito, manifestando que al declarar aquella exento de responsabilidad al mozo Joaquín Marco y Macía, por haber desertado el sustituto, no tuvo presente que con arreglo al párrafo cuarto del art. 20 de la ley, y al 229 del reglamento de 22 de Enero de 1882, el tiempo para los destinados á Ultramar se cuenta desde el día del embarque, y por lo tanto cabía responsabilidad al expresado mozo:

Vista la Real orden de 9 de Abril de

1880 en la que, de conformidad con lo informado por estas Secciones, y tratándose de un sustituto para Ultramar, se declaró entre otras cosas que la responsabilidad de los sustituidos sólo se entiende que es por un año, contado desde el día en que los sustitutos ingresen en el servicio activo:

Considerando que con arreglo á esta disposición la responsabilidad de los sustituidos en general es sólo de un año, contado desde el día en que hayan ingresado sus sustitutos en el servicio activo:

Considerando que el sustituto entra en el servicio activo desde el momento en que ingresa en caja:

Considerando que cualquiera que sea la inteligencia que se dé al art. 229 del reglamento de 22 de Enero de 1882, nunca pueda derogar ni aun modificar una regla general establecida por la ley:

Las Secciones opinan que no procede exigir responsabilidad al mozo Joaquín Marco Macía, y que la de los sustituidos para Ultramar es sólo de un año, á contar desde el día en que hayan ingresado en caja sus sustitutos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Visto el recurso de alzada promovido en 2 de Marzo de 1884, y reproducido en 26 de Enero del año actual por D. Juan Rodríguez, D. Manuel Matilla y otros vecinos y contribuyentes de Córdoba, solicitando la nulidad de las elecciones parciales verificadas en la expresada capital, según la convocatoria publicada en 14 de Febrero del citado año de 1884; que sean reintegrados en sus puestos los Concejales de su Ayuntamiento, cuyas dimisiones aparecen admitidas, y que se exija la responsabilidad correspondiente á quien haya lugar:

Vistas las certificaciones expedidas por el Secretario de ese Ayuntamiento, visadas por el Alcalde Presidente de la citada Corporación, y el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 509, del día 14 de Febrero de 1884, de cuyos documentos resulta:

Que en la sesión celebrada por ese Ayuntamiento el día 4 de Febrero del expresado año el Presidente interino expuso que se había recibido en la Alcaldía y remitido al Gobernador civil de la provincia la dimisiones que de sus cargos habían presentado los Concejales D. Rafael García Lobera, D. Manuel González Guevara, D. José Alfaya Soto, D. Francisco Lubián Domínguez, D. Pedro Carretero Losilla, D. Antonio León Díaz, D. Bernardo Sampedro Aznar y D. Guillermo Jiménez, lo cual participaba á la Corporación para su conocimiento:

Que varios Concejales preguntaron cuál era el fin á que se dirigía el dar cuenta de la presentación de las expresadas dimisiones; á lo que contestó el Presidente que, teniendo conocimiento oficial de las renunciaciones, se limitaba á comunicarlo

al Ayuntamiento, á lo que el Concejal don Pedro Rey manifestó que si este asunto se presentaba en la forma expuesta para tomar acuerdo, formularía una proposición de *no há lugar á deliberar*, por no ofrecerse en los términos correspondientes á la resolución del Ayuntamiento, protestando de la forma en que se había dado cuenta de este particular, y reservándose el derecho de reclamar contra la misma; manifestaciones á las que se adhirieron los Concejales D. Ventura Dávila y don Joaquín Blanco:

Que en la sesión celebrada el día 6 de Febrero con asistencia de 10 Concejales, presidida por el segundo Teniente de Alcalde D. Mariano Montilla y Luna, para cuya celebración se citó en el mismo día al Regidor D. Ventura Dávila Leal, manifestó que no podía tener efecto la sesión por falta de número de Concejales, protestando del acto, negándole el Presidente que continuase en el uso de la palabra: que se dió lectura de un oficio del Gobernador, en el cual expresaba que habiendo presentado las dimisiones de sus cargos 10 Concejales, de cuyos dimisiones tenía ya conocimiento el Ayuntamiento, y existiendo además dos vacantes, que completan más de la tercera parte de los individuos que componen el Municipio, había tenido á bien nombrar Concejales interinos al Excmo. Sr. D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, D. Vicente Lobato y Palomino, D. Eduardo Alvarez de los Angeles, D. Antonio Ariza y Víctor, don Joaquín Fuentes Torroba, D. Rafael González Núñez, D. Joaquín Ruiz Martínez, D. Carlos Vázquez de la Torre, D. Mariano Aguilar y Hoyo, D. Federico Alfaro y Lopez, D. Francisco Alvarez Redondo y D. Rafael Sánchez Notario: que el Concejal D. Ventura Dávila protestó de nuevo, pidiendo la lectura de los artículos 102 al 104 de la ley Municipal vigente, retirándole el Presidente la palabra: que acto seguido tomaron posesión los Concejales interinos nombrados por el Gobernador, así como D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas del cargo de Presidente, para el que fué nombrado por aquella Autoridad: que el referido Concejal señor Dávila protestó nuevamente del acto, retirándose del salón por haberle privado del uso de la palabra, y que en sesión secreta se procedió á la elección de Tenientes de Alcalde primero y séptimo:

Que en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 509, correspondiente al día 14 de Febrero de 1884, aparece una providencia del Gobernador, que literalmente dice así: «Habiendo dimitido sus cargos por justas causas 12 Concejales del Ayuntamiento de esta ciudad, admitidas por la Corporación las renunciaciones, y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes, según lo que preceptúa el art. 47 de la ley Municipal, he acordado que en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Marzo se verifique la elección parcial prevenida por el mismo art. 47, y en los términos que el 45 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.»

Que contra las resoluciones del Gobernador citadas se promovió recurso en 2 de Marzo por varios Concejales, cuyo escrito fué remitido en 19 del mismo mes á la Corporación municipal para que informase lo que se le ofreciese, y que el Alcalde interino decretó se devolviese al Gobierno de la provincia con el informe pedido;

Y que no habiendo dado curso á la instancia mencionada, se ha reproducido en 26 de Enero del año actual, pidiendo á la vez se declaren nulas las elecciones parciales verificadas por virtud del acuerdo del Gobernador de la provincia:

Vistos los artículos 45, 46, 56, 99, 102, 104 y 105 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que del acta de la sesión celebrada por ese Ayuntamiento en 4 de Febrero de 1884 resulta con toda evidencia que el Alcalde, al poner en conocimiento de la Corporación que 10 individuos de la misma habían renunciado los cargos de Concejal que venían desempeñando, se limitó á dar conocimiento del hecho, manifestando á la vez que había remitido las renunciaciones á ese Gobierno; por todo lo que tiene que estimarse necesariamente que el mencionado Ayuntamiento nada acordó acerca de las expresadas dimisiones:

Considerando que en la comunicación de ese Gobierno, leída en la sesión del día 6 del mismo mes, tampoco se dan por admitidas las dimisiones, y solamente se manifiesta que *presentadas, de cuyo hecho tenía conocimiento el Ayuntamiento*; sin embargo de lo cual ese Gobierno nombró á determinados individuos para cubrir las 10 vacantes que supuso ocurridas por las dimisiones mencionadas, y dos más anteriormente producidas:

Considerando que de estos dos hechos concretos é indiscutibles nace la consecuencia legal de que los 10 Concejales que presentaron las dimisiones de sus cargos se hallan actualmente en el pleno ejercicio de su derecho al reclamar se les reintegre en los de que fueron indebidamente desposeídos, toda vez que no consta en forma oficial la presentación de aquéllas, ni su admisión conforme á la ley:

Considerando que aun en el supuesto de que les hubiese sido admitidas por ese Gobierno, tal resolución sería nula, de ningún valor ni efecto, porque es atribución propia y exclusiva de los Ayuntamientos la de resolver en primera instancia sobre las dimisiones de los Concejales, fundadas en causas legítimas, y en ningún caso de los Gobernadores de las provincias:

Considerando que aparte de los vicios esenciales que en sí lleva el acto de la separación de sus cargos de los Concejales cuyas dimisiones se han supuesto admitidas, concurren á la nulidad del acuerdo de ese Gobierno referente á las elecciones parciales, además de las infracciones de los artículos 99, 104 y 105 de la ley Municipal, porque se citó al Ayuntamiento á la sesión extraordinaria del 6 de Febrero en el mismo día de su celebración constituyéndose la Corporación con menor número del que se requiere para la validez de las sesiones, y se prohibió en absoluto toda discusión sobre el asunto de la convocatoria, siendo por tanto la posesión de los Concejales interinos y la constitución del Ayuntamiento nula y sin valor ni efecto, lo no menos notoria del art. 46 de la misma ley, que prescribe que tendrá lugar la elección parcial cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales:

Considerando que en la convocatoria para las elecciones parciales que aparece publicada en el núm. 509 del *Boletín ofi-*

cial de esa provincia se consigna que habían dimitido por causas justas 12 Concejales del Ayuntamiento de Córdoba, cuyas renunciaciones habían sido admitidas por la Corporación municipal; hecho que, no solamente por no hallarse justificado, sino por quedar destruido con los documentos examinados, puede constituir una falsedad, cuyo conocimiento y castigo corresponde en su caso á los Tribunales del fuero común;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido declarar nulas las elecciones parciales á que se refiere el recurso interpuesto; mandar se reintegre en sus cargos á los 10 Concejales que fueron ilegalmente separados del ejercicio de sus funciones, y que se remita el expediente á los Tribunales ordinarios á fin de que procedan á lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos de su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 7 Febrero.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

Igualmente procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan por sus cupos del primero y segundo trimestres del presente ejercicio de 1885-86, como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1886.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

AYUNTAMIENTOS

Arganda.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre de 1885.

Sesión del día 4 de Octubre.

Se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando comisionar al Secretario del Ayuntamiento para que acuda el día

11 del actual ante la Excm. Comisión provincial, en que ha de celebrarse el juicio de exenciones y clasificación de soldados.

Sesión del día 9 de Octubre.

Aprobando el acta de la anterior, y ocupándose el Ayuntamiento en asuntos de quintas, se adoptaron los siguientes acuerdos:

15. Lorenzo Aseijo Ibáñez: excluido del servicio militar por no tener más talla que la de un metro 495 milímetros.

18. Bartolomé Donés Guzmán: exceptuado de activo como hijo único de viuda pobre y destinado á los Depósitos.

20. Vicente Hernández Palencia: exceptuado de activo como hermano de soldado y destinado á los Depósitos.

21. Daniel Venancio Martín García: desestimada su alegación y declarado soldado sorteable.

41. Juan Félix García Fernández: exceptuado como hijo único de viuda pobre y destinado á los Depósitos.

Sesión del día 24 de Octubre.

Aprobando el acta de la anterior, y quedando el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre último.

Sesión del día 31 de Octubre último.

Se aprueba el acta de la anterior, y queda enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando respecto de la circular de Administración de Hacienda de 23 de Octubre actual, elevar á dicha dependencia una lista compuesta de 55 individuos contribuyentes para que se sirva nombrar los Vocales que en unión del Ayuntamiento y Junta pericial han de componer la de amillaramientos.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 2.692 pesetas y 3 céntimos.

Sesión del día 14 de Noviembre.

Aprobando el acta de la anterior, y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando celebrar una solemne función en honra de Nuestra Señora de la Soledad, Patrona de esta villa.

Sesión del día 21 de Noviembre.

Aprobar el acta de la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando anunciar al público, con diez días de anticipación, el local donde ha de constituirse el Colegio electoral para la de un Diputado provincial el día 6 de Diciembre próximo venidero y convocando los electores.

Acordando componer el reloj de villa, abonando el importe del capítulo de Imprevistos.

Sesión del día 28 de Noviembre.

Aprobando el acta de la anterior, y quedando enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Designando al señor primer Teniente de Alcalde, D. Benito Rianza, para presidir la Mesa electoral el día 6 de Diciembre próximo venidero.

Sesión del día 5 de Diciembre.

Se aprobó el acta de la anterior, y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Acordando declarar cobrables todas las partidas que contienen los expedientes presentados por el recaudador de contribuciones por los descubiertos del 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1884 á 1885, y que se hagan efectivas por ejecución contra los bienes inmuebles de los deudores y señalar fincas de la pertenencia de los deudores.

Acordando comisionar al dependiente de este Ayuntamiento Antonio Daganzo, para que verifique la entrega de los mozos en la Caja de quintos.

Sesión del día 12 de Diciembre.

Aprobando el acta de la anterior, y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Conceder licencia por tres meses al Concejal D. José Milano, y admitirle la dimisión del cargo de Interventor de fondos municipales, y nombrar para sustituirle á D. José Díaz Vallés.

Sesión del día 19 de Diciembre.

Se aprobó el acta de la anterior, y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando rectificar el padrón de vecinos de esta villa, en cumplimiento de las disposiciones del capítulo 3.º de la ley Municipal.

Formar las listas correspondientes de electores para compromisarios, compuesta de los once Concejales y cuádruplo número de contribuyentes, y que se fijen al público el día 1.º de Enero próximo venidero.

Sesión del día 26 de Diciembre.

Aprobando el acta de la anterior, y queda el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante la suma de pesetas 4.145.10.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Arganda 30 Enero 1886.—V.º B.º—El Alcalde, J. de Quesada.—Eduardo Sardinero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, ha acordado en providencia del día 6 del corriente mes, se anuncie la venta en pública subasta de una sexta parte de casa sita en esta Corte y su calle de Panaderos, números 8 y 10, perteneciente al menor D. Tomás López y Andrés, la que ha sido valorada en la suma de 18.158 pesetas con 79 céntimos. El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia el día 13 del próximo mes de Marzo y hora de las dos de su tarde.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el valor dado á los bienes; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, donde po-

drán ser examinados, teniéndose que conformarse con ellos los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros; y por último, que para tomar parte en el remate habrá que depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100, á lo menos del valor dado á la finca.

Madrid 8 de Febrero 1886.—V.º B.º—Manuel Quejana.—El Escribano, Juan P. Pérez. 86

CONGRESO

D. José Domínguez y Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, al procesado José López, de oficio albañil, que estuvo trabajando el día 27 de Octubre último en la obra de la calle de San Juan, de unos veintitres años de edad, estatura regular, con un poco de bigote, delgado, que vestía una cazadora oscura, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la calle del Barquillo, núm. 34, cuarto entresuelo derecha, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por herida grave inferida al albañil José Ramos Alcañiz, que trabajaba en dicha obra; apercibido de que no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que la presente vieran, que si llega á su noticia el paradero de dicho procesado José López, procedan á su captura y conducción á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Enero de 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

La anterior copia corresponde á la letra con su original, obrante en la causa de su razón á que me remito; y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á 30 de Enero de 1886.—Rafael Valdivieso.

LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del Juzgado del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Río, de unos 23 años de edad, soltero, tahonero, cuya demás filiación se ignora, pero que ha estado trabajando en el horno de Pedro Cuervo, calle del Labrador, núm. 1; estatura regular, barba clara, viste á lo panadero con gorra de pellejo á la cabeza, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular para recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á Roque Paz; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se ruego á las demás Autoridades que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, le conduzcan á dicha prisión á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Enero 1886.—Gregorio Vieito.—Licenciado, Bernardino Franco Alonso.—V.º B.º—El Juez instructor, Gregorio Vieito.—El Escribano, Licenciado, Bernardino Franco Alonso.

PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que en los autos declarativos de mayor cuantía instados en este Juzgado por D. Mariano García Criado contra D. Pedro de la Morena, sobre restitución de 4.506 pies superficiales de terreno, he dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1885; el Sr. D. José

Rodríguez Zapata, Magistrado efectivo de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía, instados por D. Mariano García Criado, á quien en la actualidad representa el Procurador D. Cristóbal Pérez y defiende el Dr. D. Enrique García Alonso contra D. Pedro de la Morena y González, representado actualmente por el Procurador D. Luis de Soto y defendido por el Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría y Doña Isidora Sanz, ausente y declarada en rebeldía, sobre restitución de 4.506 pies superficiales de terreno, cuyos autos vienen sustanciándose por la ley de Enjuiciamiento civil de 5 de Octubre de 1855.

Fallo que debo declarar y declaro nula la escritura de transacción de 10 de Septiembre de 1856 en la parte referente á D. Mariano García Criado, y en su virtud condeno á D. Pedro de la Morena y Doña Isidora Sanz á restituir á aquél la parte que le corresponda del terreno que les fué cedido por mencionada escritura, según la división que se hubiese practicado por la testamentaria de D. Tomás García Vicente, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde el día del otorgamiento de dicha escritura, ó sea el 10 de Septiembre de 1856 hasta el de la contestación á la demanda. Así por esta mi sentencia, que se publicará en los estrados del Juzgado é insertará en los periódicos oficiales por la rebeldía de Doña Isidora Sanz, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.— José R. Zapata.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado efectivo de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy 27 de Noviembre de 1885, de que doy fe.— Domingo Vázquez y Mon.

Y mediante á que la demanda dada Doña Isidora Sanz se halla constituida y declarada en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que la sirva de notificación, parándola el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 5 de Febrero 1886.— V.º B.º.—R. Zapata.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon. 84

PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue sumario criminal de oficio contra los hermanos Blas y Canuto Fernández y Juan Llorente, conocido por el Rubio, los tres de oficio albañil, y otro por atentado á los agentes de la Autoridad, cuya filiación, domicilio y señas personales se ignoran, por lo que se les cita y llama, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que les resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de referidos Blas y Canuto Fernández y Juan Llorente, para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1886.—José R. Zapata.—Fernando Beltrán y Aguado.—Es copia.—F. Beltrán.

PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde su inserción en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Francisco Castañeira Fernández, hijo de Ramón y de María, natural de San Ju-

lian de Santa Cristina, provincia de Lugo, soltero, de oficio panadero, de 33 años de edad, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo castaño oscuro rizado, ojos pardos, nariz y boca regular, color moreno, barba cerrada; para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia ó en la Cárcel Modelo, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal seguida contra el mismo por el delito de lesiones; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la busca y captura del referido sujeto, al que habido que sea lo dejen en la Cárcel Modelo á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 27 de Enero 1886.— José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción, en comisión del servicio, del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eugenia N., de 24 á 26 años de edad, de estatura baja, pelo echado á la frente, pecosa de viruelas, con la mirada baja, de oficio asistente, que parece ha vivido en la calle del Acuerdo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria, comparezca en la cárcel de mujeres de esta villa á prestar declaración como procesada en causa criminal que se instruye por hurto á D. Dionisio Talasac; apercibida que si no lo hace, se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la detención incommunicada de la expresada Eugenia N., dejándola en la referida cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Febrero de 1886.—V.º B.º.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., el Licenciado, Juan Soriano.

TORRELAGUNA

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita y llama á un sujeto conocido por el apellido de Borja, que á fines del año 1864 se encontró en el pueblo de Canencia de este partido, desempeñando una comisión de apremio, y acerca de cuya persona no consta más antecedentes, ignorándose asimismo su vecindad y actual paradero, para que en término de seis días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en el sumario que se sigue contra Benito de la Iglesia y otros cinco del referido pueblo, por alteración del precio de una subasta de leñas; apercibido que de no verificarlo podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 1.º de Febrero de 1886.—M. Espuñes.—El Escribano, Luis Fernández y Almazán.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado en esta fecha el Sr. D. Isidro de Villota su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta Plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 67 del reglamento de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre último.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—El Síndico interino, León Repullés.—El Secretario, Diego Bellón. 82

Factoría de subsistencias militares de Vicálvaro.

TERCERA DECENA DE ENERO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
22	Cebada.....	Hectolitro.....	172	13'50		2.322
28	Idem.....	Idem.....	49'95	13'30		624'44
22	Paja.....	Quintal métrico...	185	5'76		1.065'80
26	Idem.....	Idem.....	41'06	5'63		231'17
28	Idem.....	Idem.....	33	5'63		213'34

Vicálvaro 31 de Enero de 1886.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nágera.

Factorías de utensilios militares de Vicálvaro.

TERCERA DECENA DE ENERO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fechas	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
27	Aceite de oliva.....	Litros.....	170	1'04		176'80
28	Carbón vegetal.....	Quintal métrico...	23	12'50		287'50

Vicálvaro 31 de Enero de 1886.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nágera.

Factoría de subsistencias militares de Leganés.

TERCERA DECENA DE ENERO DE 1886.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo.	CANTIDAD Qqs. métrs.	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.	
27	D. Manuel Martín Maroto.	Leganés....	Leña....	50	5'03		251'50
27	D. Toribio Hernando.....	Carabanchel..	Sal.....	4	17		68
TOTAL.....							319'50

Leganés 31 de Enero de 1886.—El Administrador, Enrique Fairá.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, Aristides S. de Urraca.

Factoría de utensilios militares de Leganés.

TERCERA DECENA DE ENERO DE 1886.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo		IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.	
27	D. Manuel Martín Maroto.	Leganés.....	Carbón..	9.000 kilg.	13qq.ms		1.170
27	El mismo.....	Idem.....	Aceite..	200 lits.	104 hects.		208
TOTAL.....							1.378

Leganés 31 de Enero de 1886.—El Administrador, Enrique Fairá.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, Aristides S. de Urraca.